

NOVENO. Notificar este Acuerdo a la Mesa General de Negociación, y a las Centrales Sindicales.”

En Tías, a veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.

EL ALCALDE, José Francisco Hernández García.

190.883

## ANUNCIO

### 7.559

Mediante el presente se viene en hacer público que por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2018, se acordó aprobar el ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS/AS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TÍAS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL, ORDINARIA, ESPECIAL Y A TURNOS, Y REGULACIÓN DE UNA BOLSA DE HORAS DE LIBRE DISPOSICIÓN ACUMULABLES ENTRE SÍ, DE HASTA EL 5% DE LA JORNADA ANUAL, CON CARÁCTER RECUPERABLE, de fecha 3 de diciembre de 2018, cuyo tenor literal es el que sigue:

### “ACUERDO

ASUNTO: Establecimiento de la jornada laboral ordinaria, especial y a turnos, y regulación de una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, de hasta un 5 % de la jornada anual, con carácter recuperable, para los empleados/as públicos del Ayuntamiento de Tías.

Vista la entrada en vigor de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que determina en su Disposición Adicional Centésima Cuadragésima Cuarta, apartado uno que establece la jornada de trabajo general en el sector público en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, así como la resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la Mejora del Empleo Público y las Condiciones de Trabajo, y conforme al informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos, de fecha 17 de octubre de 2018, e informe de intervención, de fecha 26 de julio de 2018, sobre estabilidad presupuestaria.

#### Antecedentes de hecho

El Ayuntamiento de Tías desde el año 1992, recoge en los Acuerdos del Personal Funcionario (Reglamento) y Convenios Colectivos del Personal Laboral que la jornada de trabajo máxima será de treinta y siete horas y media semanales, de lunes a viernes con carácter general. Dicha jornada será realizada de forma continuada, respetándose la jornada que el Personal Laboral venga disfrutando como condición más beneficiosa. La media jornada será de diecisiete horas y media semanales.

El calendario laboral anual, su distribución y cuadro horario de los diferentes servicios municipales se confeccionará por la Jefatura de Personal, antes del día 1 de diciembre de cada año, y se negociará con el comité de empresa.

El Personal Laboral tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo, para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento.

El Personal Laboral que curse estudios en centros de enseñanza o cursos de formación, tendrá preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el servicio.

Asimismo, por Decreto de la Concejal Delegada en Materia de Recursos Humanos, de fecha 17 de enero de 2012, al amparo de la Disposición Adicional Septuagésima Primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuesto Generales del Estado para el año 2012, (actualmente derogada por la Disposición Adicional Centésima Cuadragésima Cuarta, de la Ley 6/2018, de 3 de julio), dejado sin efectos, por Decreto del Concejal Delegado en Materia de Recursos Humanos, de fecha 21 de octubre de 2016, también se recoge la jornada ordinaria de trabajo de treinta y siete horas y media semanales, y la media jornada de dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos semanales, de lunes a viernes con carácter general, la cual es aprobada por unanimidad en la Mesa General de Negociación, de fecha 21 de octubre de 2016.

La posibilidad de que cada Administración Pública determinara jornadas diferenciadas para sus empleados/as o que éstas se acordaran con los sindicatos más representativos en cada ámbito de negociación quedó interrumpida con la aprobación de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, que señaló en su Disposición Adicional Septuagésima Primera que:

“A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada general de trabajo del personal del Sector Público, incluido el Personal Estatutario, no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual”.

Motivo por el quedó establecido de forma inequívoca que las administraciones públicas no podían regular con plena libertad la cuantificación de la jornada laboral de los empleados públicos a su servicio.

Con la aprobación de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, su Disposición Adicional Centésima Cuadragésima Cuarta, incorpora las medidas en materia de jornada de trabajo y de conciliación del personal al servicio de las Administraciones Públicas del II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, estableciendo que con carácter general la jornada de trabajo se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, y permite establecer que cada Administración Pública podrá en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas, siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto, y sin que la medida afecte al objetivo de temporalidad del empleo público que no superen el 8 % las plazas de naturaleza estructural.

En el apartado cuatro de la Disposición citada, dispone que quedan sin efecto las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes o que puedan suscribirse que contravengan lo previsto en esta disposición.

Asimismo, dicha Disposición, que tiene carácter básico, en su apartado cinco incorpora igualmente medidas incluidas en el acuerdo Gobierno y sindicatos de marzo de 2018, incluye como novedad la posibilidad de que cada Administración Pública, previa negociación colectiva, pueda regular una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, de hasta un 5 % de la jornada anual, con carácter recuperable en el periodo de tiempo que así se determine y dirigida de forma justificada a la adopción de medidas de conciliación para el cuidado y atención de mayores, discapacitados, e hijos menores, en los términos que en cada caso se determinen. La Administración respectiva deberá regular el periodo de tiempo en el que se generará la posibilidad de hacer uso de esta bolsa de horas, los límites y condiciones de acumulación de la misma, así como el plazo en el que deberán recuperarse. Igualmente, y en el caso de cuidado de hijos menores de 12 años o discapacitados, podrá establecerse un sistema específico de jornada continua.

Considerando que el marco normativo citado, permite que las Administraciones Públicas, adecuen modificaciones al respecto, conscientes del esfuerzo realizado durante los últimos años por los empleados/as públicos a través

del conjunto de medidas de austeridad que han contribuido al cumplimiento de los compromisos adquiridos en control del gasto público, derogando en su Disposición Derogatoria Cuarta, la Disposición Adicional Septuagésima Primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, por la que establecía que la jornada general de trabajo del personal del Sector Público, incluido el personal estatutario, no podría ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

El artículo 38, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, prevé que en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar pactos y acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones. Y que, de conformidad con lo establecido en los artículos 36.3 y artículo 37, del mismo precepto legal citado, aquellos que contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al Personal Funcionario y Laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los Funcionarios/as y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el Personal Laboral.

Por lo expuesto y al amparo de lo dispuesto en el artículo 38, del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y de conformidad con la competencia para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al Personal Funcionario, Laboral y Eventual del Ayuntamiento de Tías, y reunida la Mesa General de Negociación de Empleados/as Públicos/as del Ayuntamiento de Tías el 3 de diciembre de 2018, por unanimidad han adoptado el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO. Con ámbito de aplicación de este Acuerdo para todos los empleados/as que presten servicio en la Corporación, en horario de oficina se establece lo siguiente:

Restablecer la jornada laboral ordinaria de 35 horas semanales de obligada permanencia en el puesto de trabajo para el personal empleado/as público/as, conforme a la meritada normativa de aplicación.

SEGUNDO. En cuanto a los horarios especiales/turnos de trabajo y trabajos en equipo o por funciones no sometidos al general con flexibilidad y cuya jornada es íntegramente de presencia obligada, habrá que efectuar las adecuaciones correspondientes a efectos de que se respete el promedio semanal de 35 horas de obligada permanencia para atender la debida prestación del servicio público encomendado, serán recogidos en sus correspondientes calendarios laborales para cada año, previa negociación colectiva.

TERCERO. Los empleados/as podrán hacer uso de una bolsa de 35 horas de libre disposición acumulables entre sí, durante cada año natural, con carácter recuperable, siempre y cuando vayan dirigidas a la adopción de medidas de conciliación para el cuidado y atención de mayores, discapacitados, hasta el segundo grado de consanguinidad, e hijos menores de 12 años, debiendo solicitarlas por escrito adjuntando la documentación justificativa, pudiéndose ser compensadas con horas extras realizadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

En caso de que sean solicitadas por los empleado/as, el plazo para recuperar las mismas será dentro de los dos meses siguientes, a la concesión de las mismas, pudiendo ser compensadas con horas extraordinarias realizadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

CUARTO. Suspender y dejar sin efecto el artículo 31 del Acuerdo del Personal Funcionario (Reglamento) y Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, de acuerdo con la Disposición Adicional Centésima Cuadragésima Cuarta, apartado cuatro, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, así como dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía, de fecha 21 de octubre de 2016, por el que se resuelve la jornada ordinaria de trabajo.

QUINTO. Trasladar este Acuerdo al Pleno de la Corporación, para su aprobación expresa y formal, surtiendo efectos a partir del día siguiente a la adopción del Acuerdo, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.”

En Tías, a veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.

EL ALCALDE, José Francisco Hernández García.

190.888

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA

### ANUNCIO

#### 7.560

SUBVENCIONES A ESCUELAS DEPORTIVAS TEMPORADA 2018 - 2019.

BDNS (Identif.): 430570.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones ( <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Clubes deportivos y Asociaciones, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas u otros, del Gobierno de Canarias.

Segundo. Objeto.

La regulación del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la creación y organización de Escuelas Deportivas de Iniciación (EDI).

Tercero. Bases Regulatoras.

Ordenanza General para la Concesión de Subvenciones en Materia de Deportes del Ayuntamiento de Yaiza.

<http://www.boplaspalmas.net/nbop2/>

Cuarto. Cuantía.

De concurrencia competitiva, 120.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Para el periodo de octubre a diciembre de 2018, deberán aportar la documentación genérica y específica, en los quince días naturales a partir del día de la publicación de la convocatoria en el B.O.P.

Para el periodo de enero a marzo de 2019, deberán presentar la documentación en los diez primeros días naturales del mes de abril de 2019, (solamente la específica del periodo, es decir, modelo 1, 2 y 3).

Para el periodo de abril a junio de 2019, deberán presentar la documentación en los diez primeros días naturales del mes de junio de 2019. (Solamente la específica del periodo, es decir, modelo 1, 2 y 3).

Sexto. Otros Datos.

La solicitudes, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán en sede electrónica del ayuntamiento de Yaiza, [www.yaiza.sedelectronica.es](http://www.yaiza.sedelectronica.es)